76

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 88-2012-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis; contra los señores: **LORENZO SANTIAGO CHÁVEZ GONZALEZ**, Encargado de la Unidad de Medio Ambiente; **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, Primera Regidor Propietaria; **JOSÉ ALONSO MENÉNDEZ CASTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **LORENZO ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMÁN**, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CÁCERES**, Tercera Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **JOSÉ RUFINO ROSA**, Ex Primer Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, Ex Síndico Municipal y **OSCAR NAPOLEÓN GUEVARA**, Ex Alcalde Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, **a fs. 32** y la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, **a fs. 71**; y en su carácter personal los señores: **OSCAR NAPOLEON GUEVARA** y **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CECERES**, a **fs. 56**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de

fs. 30 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Corte de Cuentas de la República, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 37** al **42** del presente Juicio.

III-) A **fs. 43**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. **44** al **54** los emplazamientos realizados a los señores: **LORENZO SANTIAGO CHÁVEZ GONZALEZ**, **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, **LORENZO ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO**, **JOSÉ ALONSO MENÉNDEZ CASTILLO**, **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, **JOSÉ RUFINO ROSA**, **OSCAR NAPOLEÓN GUEVARA**, **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMÁN** y **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CÁCERES**, a **fs. 56**.

IV-) A **fs. 56 y 57**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **OSCAR NAPOLEON GUEVARA** y **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CACERES**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: """""*Que hemos sido legalmente emplazados en el presente Juicio, de Cuentas, en el cual consideramos que ha sido violentado nuestro derecho de audiencia del Debido Proceso Art. 18 de la Constitución; a- No fuimos notificados al inicio de auditoria; b- No nos comunicaron los resultados previo a la Lectura del Borrador del Informe y c- No se nos convocó a la lectura y d- Como Ex Alcalde y Tercera Regidora, respectivamente no se nos notificó el informe definitivo emitido a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, por lo anterior pedimos ser exonerados de todos los reparos.*""""""""""". Por medio del auto emitido a las catorce horas y catorce minutos del día trece de enero de dos mil catorce, a **fs. 58**, se tuvo por parte a los servidores antes referidos.

77

V-) Por medio de auto de **fs. 58**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a **fs. 71**, quien en lo conducente manifiesta:*"""" La Responsabilidad Administrativa se determinó a los señores citados inicialmente mediante once reparos, los cuales en forma conjunta los señores OSCAR NAPOLEON GUEVARA Y EVELIN DEL CARMEN RIVERA CACERES han presentado escrito de fecha once de diciembre de dos mil trece, en el que al respecto manifiestan: "consideramos que ha sido violentado nuestro derecho de audiencia del debido proceso...". En razón de lo anterior, considerando que los servidores no han aportado prueba referente a lo manifestado en su escrito, y teniendo en cuenta que estos no presentan los argumentos pertinentes y ni prueba a efecto de desvanecer los reparos para transparentar su gestión, siendo éste el momento para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos, por lo que solicito que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."""".*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título **"NO SE REALIZA RECUPERACION DE MATERIAL RECICLABLE Y/O REUTILIZABLE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD"**, *referente a que la Municipalidad, no realizaba actividades de recuperación de material reciclable y/o reutilizable, generado por los habitantes del municipio, a quienes se les brindaba el servicio de recolección de desechos sólidos. Asimismo, mediante visitas efectuadas a la planta de compostaje, se verificó que solamente se manejaba parte de los desechos orgánicos que generaban los habitantes, no así los desechos reciclables o reutilizables*; **REPARO DOS**, bajo el título **"FALTA DE EXIGENCIAS A USUARIOS QUE SE LES BRINDA SERVICIO DE TREN DE ASEO A REALIZAR SEPARACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS"**, *en relación a que la administración Municipal, no exigía a los habitantes del municipio, a quienes se les brindaba el servicio de recolección, que realizaran la labor de separación de los desechos sólidos desde su origen (en sus hogares) y entregaran los mismos al camión recolector dichos desechos mezclados, tanto los de contenido orgánico como los reciclables y/o reutilizables;* **REPARO TRES**, bajo el título **"FALTA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LABORES DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS"**,

respecto a que la Administración Municipal, no había realizado labores de concientización e implementación de programas educativos de saneamiento ambiental eficientes, tanto a nivel domiciliar como a nivel educativo, ya que en visitas realizadas a los domicilios de los habitantes del Cantón Paso de Gualache y al "Centro Escolar Paso de Gualache"; se verificó que los desechos, no eran entregados al camión recolector por el personal docente, alumnos y habitantes, los cuales eran vertidos en predios baldíos, en el río Paso Gualache y en la quebrada "Lilita Gómez", de igual manera, vertían al río y quebrada antes mencionadas, aguas residuales que contenían heces, situación originada por la falta de coordinación de labores de concientización e implementación de programas educativos; **REPARO CUATRO**, bajo el titulo **"INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION DE PERMISO AMBIENTAL"**, *referente a que la Municipalidad, como titular del Proyecto "Construcción de Planta de Compostaje para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de Tecapan", no cumplió con las condiciones obligatorias establecidas en la Resolución MARN-No.-14185-1251-2009, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, siendo éstas las siguientes:* ***a)*** *El titular no contaba con un Manual de operaciones para la planta de compostaje;* ***b)*** *No proporcionó equipo de protección personal a los empleados de la planta de compostaje;* ***c)*** *No se presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cada año el Informe del Registro del Volumen de Desechos Procesados dentro de la planta de compostaje;* ***d)*** *No se desarrolló el programa de sensibilización para la separación en el origen y deducción de desechos, dirigido a la población y* ***e)*** *Existía acumulación de desechos orgánicos no tratados como ramas y tallos de plantas en el área verde de la planta de compostaje, es decir, fuera del área de procesamiento por carencias de una picadora;* **REPARO CINCO**, bajo el título **"EQUIPO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS ES INAPROPIADO"**, *en relación a que la Municipalidad, contrataba para el transporte de desechos sólidos, los servicios de camiones propiedad de personas particulares, los cuales eran inapropiados, debido a que dichos desechos sólidos, no eran cubiertos durante su transporte, generando contaminación durante su recurrido, ya que se dispersaban por la carretera;* **REPARO SEIS**, bajo el título **"FALTA DE MONITOREO A PLANTA DE COMPOSTAJE"**, *referente a que la Municipalidad, no realizaba monitoreo a la planta de compostaje, con la finalidad de determinar el cumplimiento de criterios técnicos mínimos para su adecuado manejo, debido a que desde su apertura, en enero de dos mil once hasta la fecha del Informe de Auditoría, no monitoreó la proporción de Carbono y Nitrógeno, el cual debía estar dentro del rango de 25:1-35:1; ni se monitoreo la temperatura y*

humedad del producto; **REPARO SIETE**, bajo el título **"RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCION SIN ACUERDO MUNICIPAL"**, *respecto a que el Concejo Municipal, no emitió el respectivo Acuerdo para establecer los horarios, días, frecuencias y rutas de recolección de los desechos sólidos generados en el casco urbano y en los cantones en los que se brindaba el servicio mencionado;* **REPARO OCHO**, bajo el título **"NO SE REALIZA MANEJO ADECUADO DE DESECHOS SOLIDOS EN LOS SITIOS SIN COBERTURA"**, *referente a que mediante visitas a los Cantones los Horcones, Los Chapetones y Caserío La Quesera, se verificó que no se manejaban adecuadamente los desechos sólidos, ya que no se había dado asesoría por parte de la Unidad Ambiental, ni se habían creado composturas comunitarias en los lugares mencionados;* **REPARO NUEVE**, bajo el título **"USURPACION DE ZONAS VERDES Y MAL MANEJO DE LAS MISMAS"**, *en relación a que mediante inspecciones realizadas a las zonas verdes propiedad de la Municipalidad, se comprobó que algunas de éstas, fueron usurpadas y en ellas se construyeron viviendas, destruyendo la cobertura vegetal que existía, con lo que se cambió el uso del suelo, sin que la Comuna tomara acciones al respecto, siendo dichas zonas las siguientes: a) Zona verde ubicada en escuela de Cantón El Jicaro sin mantenimiento; b) Zona verde la Planta ubicada en Barrio La Parroquia usurpada; c) Zona Verde ubicada en Colonia Ernesto Che Guevara usurpada y d) Zona Verde ubicada en la salida al Cerro Verde usurpada*; **REPARO DIEZ**, bajo el título **"NO SE CUENTA CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PLANTA DE COMPOSTAJE"**, *referente a que la Municipalidad no contaba con la autorización emitida por el Ministerio de Salud, para el funcionamiento de la Planta de compostaje, ubicada en Cantón los Chapetones, caserío el Bongo del mismo municipio. Y* **REPARO ONCE**, bajo el título **"DEFICIENTE MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL"**, *en relación a que el Cementerio Municipal, no contaba con medidas que restringieran el acceso de particulares y animales a sus instalaciones, además se identificaron las siguientes condiciones: carencia de suministro de agua potable, falta de manejo de aguas residuales, no contaba con servicio sanitario para el uso de empleados y visitantes, y no se evidenció el control de insectos, roedores y criaderos de zancudos.* Todos los anteriores Reparos han sido atribuidos a los señores: **LORENZO SANTIAGO CHÁVEZ GONZALEZ**, Encargado de la Unidad de Medio Ambiente; **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ALONSO MENÉNDEZ CASTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **LORENZO ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO**, Tercer Regidor

Propietario del uno de enero dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMÁN**, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CÁCERES**, Tercera Regidora Propietaria del uno de enero dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **JOSÉ RUFINO ROSA**, Ex Primer Regidor Propietario; **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, Ex Síndico Municipal y **OSCAR NAPOLEÓN GUEVARA**, Ex Alcalde Municipal, a excepción del Reparo Tres en cual aparece vinculado únicamente el señor **LORENZO SANTIAGO CHÁVEZ GONZALEZ**, Encargado de la Unidad de Medio Ambiente. Sobre lo imputado, los servidores actuantes ***Evelin Del Carmen Rivera Cáceres*** *y* ***Oscar Napoleón Guevara***, al comparecer al proceso, no se pronuncian al respecto; en ese sentido, argumentan desconocer el contenido del Informe Final de Auditoría y el no haber sido notificados de ello. En cuanto a los reparados: ***Lorenzo Santiago Chávez González, Jaime Elmer Teos Gallardo, Juan René Saravia Romero, Ligia Estefanía Iraheta Rosales, José Alonso Menéndez Castillo, Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Abel Baltazar Bonilla Mendoza, Reina Emperatriz Nieto Alemán, José Rufino Rosa*** *y* ***Carlos Eduardo Sánchez Pérez,*** no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes por medio del auto de **fs. 58.** Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de forma general sobre todos los reparos contenidos en el pliego, señalando que los servidores actuantes que se mostraron parte en el Juicio, no presentaron documentación de respaldo, por lo que sostiene que debe mantenerse responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que los argumentos expuestos por los reparados, quienes se mostraron parte en el presente Juicio, no aportan defensa a su favor en relación a lo cuestionado, ya que éstos se han enfocado en alegar la falta de conocimiento y notificación del resultado final del Informe de Auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, lo cual carece de robustez, en virtud que de fs. 17 al fs. 29 constan las notificaciones que les fue efectuada en fase de auditoría. Por otra parte, en cuanto a los demás reparados, como ya se ha hecho mención, éstos fueron declarados rebeldes por medio del auto de las catorce horas y catorce minutos del día trece de enero de dos mil catorce a fs.58 por no ejercer su defensa en el término de Ley, providencia que les fue debidamente notificada, como aparece de fs. 61 al fs. 70, empero dichos servidores públicos, no interrumpieron tal estado. Así las cosas, se tiene que ante la ausencia de prueba que valorar, procede confirmar lo reportado por el auditor en cada uno de los hallazgos que originaron los reparos que nos ocupan,

habiendo dado cumplimiento la auditoría a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a respaldar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, en tanto **los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once, se confirman**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponda a cada servidor actuante por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y ONCE**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia, **CONDENÁSELES,** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **LORENZO SANTIAGO CHÁVEZ GONZALEZ**, Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS* **$57.92**; **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **$472.50**; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS* **$243.75**; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, Primera Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$75.00**; **JOSÉ ALONSO MENÉNDEZ CASTILLO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$75.00**; **LORENZO ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO**, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS* **$65.25**; **ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$75.00**; **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMÁN**, Cuarta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS* **$65.25**; **EVELIN DEL CARMEN RIVERA CÁCERES**, Tercera Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON*

VEINTICINCO CENTAVOS **$65.25**; **JOSÉ RUFINO ROSA**, Ex Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS* **$65.25**; **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, Ex Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS* **$133.75** y **OSCAR NAPOLEÓN GUEVARA**, Ex Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS* **$339.29**, multas equivalentes al **veinticinco por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se originaron las deficiencias. **III-)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de La Nación. **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA - SECRETARIA DE ACTUACIONES - EL SALVADOR, C.A.

JC-88-2012-8
MBLF
Ref. Fiscal. 477-DE-UJC-18-2012
Licda. Maria de Los Ángeles Lemus de Alvarado.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce, agregada de folios 76 a folios 79 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-88-2012-8
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 477-DE-UJC-18-2012.
Fiscal Licda MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE JULIO 2012.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SEIS SUBDIRECTOR El Salvador, C.A.

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

PAG.

1. INTRODUCCIÓN 1
2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD 1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN 3
   3.1. Objetivo General 3
   3.2. Objetivos Específicos 3
4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS 3
   4.1. Alcance 3
   4.2. Resumen de procedimientos aplicados 3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN 4
   5.1. Hallazgos 4
   5.2. Comunicación de Hallazgos 4
6. RECOMENDACIONES 20
7. PÁRRAFO ACLARATORIO 21

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
SUBDIRECTOR
El Salvador, C.A.

4

Señores
Concejo Municipal del Municipio de Tecapán,
Departamento de Usulután
Presentes.

1. INTRODUCCIÓN

El Examen Especial se deriva como cumplimiento del Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Seis y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a orden de trabajo No. 35/2012, de fecha 21 de Junio de 2012; donde se efectuará Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de enero 2011 al 31 de julio de 2012, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre el funcionamiento de las Municipalidades, durante el período sujeto a examen.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Municipalidad de Tecapán:

La Municipalidad de Tecapán, constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio que es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, en armonía con las autoridades locales. Para cumplir con dichas funciones, goza del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercen los órganos determinados en la Ley. El núcleo urbano principal es la sede del Gobierno Municipal.

La autonomía del Municipio se extiende a:

- La creación modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas,
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos,
- La libre gestión en las materias de su competencia,
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII del código Municipal,
- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales,

- La elaboración de tarifas de tasas y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Competencias ambientales de la Municipalidad.

Compete a la Municipalidad:

1. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
2. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
3. El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
4. Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
5. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
6. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

Obligaciones Ambientales del Concejo Municipal:

- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;

Estructura Organizativa

La Municipalidad de Tecapán, cuenta con un Concejo Municipal integrado por el alcalde, el síndico y cuatro regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio.

Así mismo cuenta con una Unidad Ambiental que depende del Despacho Municipal, la cual a la vez depende del Concejo Municipal.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de enero 2011 al 31 de julio de 2012.

3.2. Objetivos Específicos

- Evaluar la Gestión Ambiental, realizada por la Municipalidad de Tecapán, durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de julio de 2012.
- Verificar el cumplimiento de la normativa Legal Ambiental ejercida por la Municipalidad de Tecapán.

4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

4.1. Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de enero 2011 al 31 de julio de 2012, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4.2. Resumen de procedimientos aplicados

Los procedimientos de auditoría a desarrollar para la ejecución del examen son los siguientes:

- Conocimiento e identificación de fuentes de criterio.
- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal de Tecapán.
- Realizamos inspecciones físicas, toma fotográfica, investigación bibliográfica, etc.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1. Hallazgos

1) No se realiza recuperación de material reciclable y/o reutilizable por parte de la municipalidad.
2) Falta de exigencias a usuarios que se les brinda servicio de tren de aseo a realizar separación de desechos sólidos.
3) Falta de coordinación y seguimiento de labores de concientización e implementación de programas educativos.
4) Incumplimiento de condiciones establecidas en resolución de Permiso Ambiental.
5) Equipo de transporte de desechos sólidos es inapropiado.
6) Falta de monitoreo a planta de compostaje.
7) Vertido de aguas residuales sin previo tratamiento.
8) Rutas y horarios de recolección sin Acuerdo Municipal
9) No se realiza manejo adecuado de desechos sólidos en los sitios sin cobertura.
10) Usurpación de zonas verdes y mal manejo de las mismas.
11) No se cuenta con autorización del Ministerio de Salud para planta de compostaje.
12) Deficiente manejo del Cementerio Municipal.

5.2. Comunicación de Hallazgos

1. NO SE REALIZA RECUPERACION DE MATERIAL RECICLABLE Y/O REUTILIZABLE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Administración Municipal de Tecapán no realiza las actividades de recuperación de material reciclable y/o reutilizable que se genera por parte de los habitantes del referido Municipio a quienes se les brinda el servicio de recolección de desechos sólidos; debido a que mediante visitas efectuadas a la planta de compostaje comprobamos que en dicha planta solamente se manejan parte de los desechos orgánicos que generan los habitantes del Municipio y no se manejan los desechos reciclables o reutilizables.

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, en el Artículo 7 establece: "La Municipalidad trasladará los desechos a los lugares de recuperación, tratamiento o disposición final, mediante el servicio de recolección según las rutas, frecuencias y horarios que se darán a conocer de manera impresa o por cualquier otro medio de difusión, a la población del municipio...La recuperación de material reciclable o reutilizable será realizada por la Municipalidad,

almacenando temporalmente para su posterior comercialización, todos aquellos desechos con capacidad de ser reutilizado o reciclado".

La condición se genera debido a que la Municipalidad de Tecapán, únicamente reciclan los desechos orgánicos, no así otro tipo de material reciclable.

Como consecuencia se están generando desechos que son transportados por el camión recolector de basura.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Como ya dijimos en un principio todos los ciudadanos a los que se les presta este Servicio acataron las recomendaciones dadas al respecto por esta Comuna por medio de la contratación de promotores comunitarios para la separación de estos materiales reutilizables, pero dada la situación socio económica de condiciones de pobreza y extrema pobreza que impera en nuestras comunidades y sabiendo que debido a la múltiple publicidad por las empresas que se dedican a la compra de estos Materiales, la mayoría de las personas apartan esta materia para comercializarla y obtener pequeños ingresos para el presupuesto familiar pudiendo llegar a la planta de compostaje una mínima cantidad de materiales reciclables y reutilizables; pero visto este hallazgo la administración en funciones retomara la contratación de promotores para garantizar que las familias hagan la respectiva separación y evitar futuros problemas ambientales y administrativos; además de eso el objetivo de este municipio es evitar la contaminación ambiental con la separación de estos materiales y no estamos en contra de que las familias los comercialicen para percibir fondos económicos para el ingreso familiar siempre y cuando se cumpla el objetivo primordial que es evitar la contaminación del medio ambiente, Anexo fotografías de recuperación de estos materiales reciclables".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Respecto a los comentarios emitidos por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifestamos que no estamos en ningún momento cuestionando que las Familias del Municipio de Tecapán realicen la separación y posterior comercialización de los desechos reciclables o reutilizables que ellos generan; sino que de conformidad a la Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután le corresponde a la Municipalidad (Administración Municipal); por lo que tienen que darle estricto cumplimiento a la actividad de separación debido a que con ello se reducirían los costos de transporte y disposición final de desechos sólidos y se disminuiría la contaminación del medio ambiente; por tanto la condición se mantiene.

2. FALTA DE EXIGENCIAS A USUARIOS QUE SE LES BRINDA SERVICIO DE TREN DE ASEO A REALIZAR SEPARACION DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos mediante visitas de inspección tanto a nivel domiciliar como en los camiones recolectores de desechos sólidos, que los habitantes del Municipio de Tecapán a quienes se les brinda el servicio de recolección de desechos sólidos no realizan la labor de separación de los desechos sólidos desde su origen (en sus hogares) y entregan los mismos al camión recolector de desechos sólidos mezclados tanto los de contenido orgánico como los reciclables y/o reutilizables, situación que se debe a la falta de exigencias por parte de la Administración Municipal de Tecapán.

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, en el Artículo 19 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada usuaria del servicio municipal de recolección y tratamiento de desechos sólidos, tendrá las siguientes obligaciones:
a) realizar la separación de los desechos en su fuente de origen y almacenarlos en forma separada tal como lo establece el Art. 6 de esta ordenanza".

La condición se origina porque la Administración no ha dado seguimiento a la población del centro urbano de Tecapán para concientizar y exigir a la población sobre la separación de los desechos en los sitios de origen.

Como consecuencia el camión recolector traslada los desechos orgánicos e inorgánicos mezclados a la planta de compostaje.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Podemos Asegurar que hemos promovido una campaña fuerte para la separación, dándole publicidad por medios de comunicación, perifoneo móviles, hojas volantes y contratación de promotores, para lo cual tuvimos la cooperación de la ONG. FUNDAMUNI, De lo cual en principio se vieron los resultados teniendo hasta la fecha desmotivación de las personas a cooperar con este esfuerzo ambiental más sin embargo se le sigue dando seguimiento a través de la Unidad Ambiental; y otros sectores como la misma asociación de Desarrollo Comunal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, ADESCOMIS; apostándole siempre a un Ambiente saludable".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios emitidos por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012,, debido a que no presentan evidencias mediante las cuales le hayan exigido a los pobladores que les brinda el servicio de Tren de Aseo a que realicen la labor de separación de los desechos sólidos desde sus hogares (origen) y no entreguen mezclados los mismos al camión recolector; por tanto la condición se mantiene.

3. FALTA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LABORES DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Comprobamos que la Administración Municipal de Tecapán no ha realizado labores de concientización e implementación de programas educativos de saneamiento ambiental eficientes tanto a nivel domiciliar como a nivel educativo, debido a que mediante visitas de inspección realizados a los domicilios de los habitantes del Cantón Paso de Gualache y al "Centro Escolar Paso de Gualache", verificamos que los desechos sólidos no son entregados al camión recolector por el personal docente, alumnos y habitantes y los vierten en predios baldíos y al río Paso de Gualache y a la quebrada "Lilita Gómez", además, vierten las aguas residuales que contienen heces al río y quebrada mencionados; situación que se origina por falta de coordinación de labores de concientización e implementación de programas educativos por parte de la Administración Municipal de Tecapán.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
SUBDIRECTOR
El Salvador, C.A.

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, en el Artículo 14, literal g) establece que son obligaciones de la Municipalidad: "Coordinar la labor de concientización, seguimiento e implementación de programas educativos de promoción del saneamiento ambiental y difusión de la presente Ordenanza y otras existentes en el tema ambiental; con la participación de la ciudadanía en general, Comité de Desarrollo del Municipio, Asociaciones Comunales, Ministerios relacionados al trabajo educativo y protección al medio ambiente, Policía Nacional Civil, Organizaciones no gubernamentales y otros interesados".

La deficiencia se debe porque la Unidad Ambiental no ha realizado campañas educativas, encaminadas a concientizar a la población del municipio para no lanzar los desechos sólidos a cielo abierto ni a ríos.

Lo anterior trae como consecuencia la creación de basureros a cielo abierto en los sitios mencionados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Se han realizado campañas masivas de concientización y sensibilización con Centros Educativos, Ministerio de salud ONG.S y la población en general, pero como ustedes saben para nadie es nuevo que en cuanto Ambiente se refiere es bastante difícil hacer comprender al ser humano a nivel nacional; más sin embargo se hicieron y se hacen los esfuerzos necesarios para solventar estos problemas con los diferentes Centros Educativos habitantes del municipio con la participación de maestros y alumnado en general haciendo participativa hasta la misma comisión municipal. Para lo cual anexamos acta levantada en el lugar sobre la problemática que existe".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios emitidos por los Concejos actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, donde manifiestan que ellos han realizado campañas masivas de concientización y sensibilización solamente con la población (no así en los Centros Educativos); pero estas acciones no han sido eficientes porque los pobladores aún continúan botando los desechos sólidos a cielo abierto, en el río Paso de Gualache y en la quebrada "Lilita Gómez"; además si en efecto ya hubieran concientizado a la población porqué no le aplican a los infractores el artículo 29, literal d) de la Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, que considera como infracción menos grave y se sancionará con multa desde $5.00 a $ 115.00 la acción de depositar desechos sólidos en botaderos clandestinos, predios baldíos, calles, aceras, parques o plazas, ríos o quebradas y demás lugares públicos; por tanto la condición se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION DE PERMISO AMBIENTAL.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Tecapán, titular del proyecto "Construcción de Planta de Compostaje para el Manejo Integral de los Desechos sólidos del Municipio de Tecapán", no ha cumplido con condiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en la Resolución MARN-No-14185-1251-2009 de fecha 28 de septiembre de 2009 como son:

- El titular no cuenta con manual de operaciones para la planta de compostaje;
- No ha proporcionado equipo de protección personal a los empleados de la planta de compostaje;
- No ha presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada año el informe del registro del volumen de desechos procesados dentro de la planta de compostaje;
- No ha desarrollado el programa de sensibilización para la separación en el origen y reducción de desechos, dirigido a la población del Municipio;

- Acumula desechos orgánicos no tratados como ramas y tallos de plantas en el área verde de la planta de compostaje; es decir fuera del área de procesamiento por carencias de una picadora.

La Resolución MARN- No-14185-1251-2009 de fecha 28 de septiembre de 2009 del Proyecto "Construcción de Planta de Compostaje para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de Tecapán", del cual el titular es la Alcaldía Municipal de Tecapán, en el numeral 2 establece: "forman parte integrante de la presente resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, para el titular el dictamen técnico de NO REQUERIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL anexo a la presente resolución". La misma Resolución, en el numeral 6 establece: "El funcionamiento del proyecto estará sujeto a control y seguimiento por el titular y por parte de este Ministerio. El titular deberá presentar, un informe anual a esta Cartera de Estado, en el que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución, de lo contrario, se procederá a revocarla".

El Dictamen Técnico de no Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado "Construcción de Planta de Compostaje para el Manejo integral de los desechos sólidos del Municipio de Tecapán", en el numeral 4. CONCLUSIONES, condiciones de cumplimiento obligatorio, numerales 3,4,7,9 y 12 respectivamente establecen: "El titular debe contar con un manual de operaciones, el cual deberán conocerlo todos los empleados y personal que frecuentarán la Planta de Compostaje"; "Deberá proporcionarse equipo de protección personal (EPP) a todos los empleados de la planta de compostaje, el EPP deberá como mínimo incluir guantes, botas y uniforme"; "No se permitirá la acumulación de desechos, tratados o no, fuera del área de procesamiento o en áreas que no estén debidamente impermeabilizadas"; "El titular estará obligado a llevar un registro del volumen de desechos procesados dentro de la instalación y de presentar a este Ministerio un informe anual"; "El titular debe desarrollar un programa de sensibilización para la separación en el origen y reducción de desechos, dirigido a la población del Municipio".

La condición se origina por la falta de cumplimiento y seguimiento por parte de la Administración, a las condiciones establecidas en el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Como consecuencia se desconoce la calidad del compost (abono orgánico) obtenido en la planta de compostaje, además de poner en riesgo a los empleados al no dotarles de equipo de protección.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Debido a la corresponsabilidad en la administración de la planta de compostaje entre la Municipalidad ADESCOMIS, U-7 y FUNDAMUNI, si bien es cierto se han incumplido algunas condiciones pero no por falta de voluntad nuestra si no porque la planta está siendo manejada prácticamente por la asociación quienes han nombrado un Administrador para dar cumplimiento a estas

formalidades, pero daremos seguimiento a estos problemas para evitar futuras observaciones y problemas legales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios emitidos por la Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, en vista que argumentan que "existe una corresponsabilidad en la administración de la planta de compostaje entre la Municipalidad ADESCOMIS, U-7 y FUNDAMUNI", lo cual no es cierto porque de conformidad a la Resolución MARN-No-14185-1251-2009, el único titular del Proyecto denominado "Construcción de Planta de Compostaje para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de Tecapán" es la "Alcaldía Municipal de Tecapán" y no se relaciona con la administración ADESCOMIS, U-7 y FUNDAMUNI como ellos lo expresan; por tanto la condición se mantiene.

5. EQUIPO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS ES INAPROPIADO.

Comprobamos que la Administración Municipal de Tecapán, para el transporte de desechos sólidos contrata los servicios de camiones propiedad de personas particulares, los cuales son inapropiados debido a que los desechos sólidos no son cubiertos durante su transporte y generan contaminación debido a que durante el recorrido se van dispersando en la carretera.

El REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS en el artículo 8 establece: "El equipo de recolección y transporte de desechos sólidos deberá ser apropiado al medio y a la actividad. Dicho equipo deberá estar debidamente identificado y encontrarse en condiciones adecuadas de funcionamiento, y llevará inscrito en lugar visible y con material indeleble la magnitud de la tara. Los equipos deben ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de los desechos".

La condición se genera debido a que al momento de contratar el servicio de transporte, no se especifican las condiciones mínimas que debe cumplir el contratista.

Como consecuencia del hecho, los desechos no son cubiertos al momento de transportar, lo que posibilita que sean esparcidos durante su traslado, contaminando el medio ambiente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Cuando se acredita al transportista se exige lo necesario para que pueda dar de la mejor forma este servicio, además el contratar vehículos de nuestro domicilio es con el objeto de emplear a estas personas que al igual que cualquier campesino son luchadores y necesitan de estos ingresos para el bienestar de su familia, pero visto estos informes la actual administración

haremos un rediseño del proyecto de recolección de desechos sólidos, para mejorar dicho servicio público y garantizar que se cumplan las condiciones".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios emitidos por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012,, en vista que si fuera cierto que cuando se acredita al transportista se exige lo necesario para que éste pueda dar de la mejor forma el servicio, si durante los procedimientos de verificación que efectuamos, ninguno de los diferentes transportistas cubre los desechos sólidos durante el proceso de recolección y transporte como condición mínima; por tanto la condición se mantiene.

6. FALTA DE MONITOREO A PLANTA DE COMPOSTAJE.

Comprobamos que la Administración Municipal de Tecapán no realiza monitoreo a la planta de compostaje con la finalidad de determinar el cumplimiento de criterios técnicos mínimos para su adecuado manejo, debido a que desde que la referida planta se encuentra en operaciones (enero de 2011) hasta la fecha no han monitoreado la Proporción Carbono: Nitrógeno la cual debe estar dentro del rango de 25:1 – 35:1; no monitorean la temperatura, ni la humedad del producto.

El REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS en el artículo 19 establece: "Los criterios técnicos mínimos para el manejo de rellenos y proyectos de compostaje sanitarios, están contenidos en el Anexo del presente Reglamento".

El Anexo a los CRITERIOS TECNICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE COMPOSTAJE establece como Criterios Mínimos para establecimiento de un proyecto de compostaje: "Para el establecimiento de Proyectos de Compostaje se deberán respetar los criterios siguientes:

a) Proporción Carbono: Nitrógeno de 25:1 – 35:1;
b) Temperatura de 40-50 °C;
c) Humedad entre el 40 o 50%;
d) Preferiblemente incorporar materiales en el rango de 1 a 4 centímetros de diámetro".

La condición se debe a que la Administración Municipal no ha exigido que se monitoree el manejo de la planta de compostaje propiedad de la municipalidad.

Como consecuencia la Administración, no cuenta con un registro de las operaciones que están llevando a cavo en la planta de compostaje.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Como Concejo esta función fue delegada al Encargado de la Unidad Ambiental de lo cual nos consta que se ha monitoreado pues el mismo encargado de esta unidad es vecino del lugar y se le hace más fácil monitorearla para verificar si se cumplen con los criterios técnicos mínimos y el cumplimiento del reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos según artículo 19; la actual administración retomara todas estas observaciones en cuanto al monitoreo de dicha planta para su mejor funcionamiento y registra las operaciones de la misma".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios emitidos por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, al expresar que la actividad de monitoreo se la han delegado al Encargado de la Unidad Ambiental si no presentan evidencias de dicho monitoreo a través de informes; además dichos Concejos Actuantes, no ha estado pendiente solicitándole tales informes al Encargado de la Unidad Ambiental con la finalidad de comprobar que en efecto el monitoreo de la proporción Carbono: Nitrógeno se encuentre en el rango de 25:1 – 35:1; que la Temperatura del compost se encuentre en los niveles de 40-50 °C; que la humedad del compost se encuentre entre el 40 al 50% y que el tamaño de las secciones de los materiales incorporados para el compost sean de tamaño que oscile en el rango de 1 a 4 centímetros de diámetro; por tanto la condición se mantiene.

7. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SIN PREVIO TRATAMIENTO.

Comprobamos que los habitantes del área urbana y del Cantón Paso de Gualache del Municipio de Tecapán vierten las aguas residuales de tipo ordinario a las diferentes calles del casco urbano, al río Gualache y a las quebradas el Zacatinta, Lilita Gómez y Primo Jorge sin tratamiento previo.

El artículo 67 del Código de Salud establece: "Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello". El artículo 69 del mismo Reglamento establece: "Se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello".

El REGLAMENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES, en el artículo 7 Tratamiento de Aguas Residuales establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento".
La Ordenanza Municipal para Conservación y Protección de los Recursos Naturales con Énfasis en el Recurso Hídrico del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, en el artículo 1 establece: "La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Proteger los mantos acuíferos, cuencas, ríos, quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en el Municipio.
c) Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinarias y especialmente en los ríos, quebradas y otras fuentes de agua del Municipio". La misma Ordenanza en el artículo 5, Literal e) Obligaciones y Prohibiciones Establece: "Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinario, en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua del Municipio". La referida Ordenanza en el artículo 7, literal a) establece que queda prohibido: "El vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales, causes de los ríos o quebradas".

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, en el Artículo 20, Obligaciones generales, literal h) establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tendrá las siguientes obligaciones: Utilizar sistemas de tratamiento de las aguas servidas y construcción de letrinas para evitar la contaminación de suelos, aguas y propagación de enfermedades".

La condición se origina debido a que no se cuenta con el tratamiento previo de las aguas residuales, las cuales son vertidas a los ríos.
Como consecuencia de lo anterior se contaminan las aguas subterráneas y superficiales del municipio de Tecapán.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Si bien es cierto estas aguas residuales no reciben ningún tratamiento, pero no es por la falta de voluntad sino más bien por los recursos económicos pues con los recursos financieros con los que cuenta el municipio sería casi imposible generar un proyecto de tal magnitud pues existen otras prioridades solicitadas por los habitantes de este municipio, pero las gestiones se hicieron y siguen haciendo para resolver este problema que actualmente afrontamos y que en el futuro creemos resolver con las gestiones que ya se están haciendo con organismos dedicados especialmente a la protección del medio ambiente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, comentan que han realizado y siguen haciendo

gestiones orientadas a resolver el problema de las aguas residuales generadas en el Municipio y que se vierten a los cuerpos receptores sin previo tratamiento; pero el problema persiste y además, no presentan evidencias de las gestiones hechas al respecto; por tanto la condición se mantiene.

8. RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCION SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no emitió el respectivo Acuerdo Municipal, para establecer los horarios, días, frecuencias y rutas de recolección de los desechos sólidos generados en el casco urbano y en los cantones a las cuales, se les brinda el servicio.

El Código Municipal en el artículo tres numeral 5 establece, La autonomía del Municipio se extiende a: "El decreto de ordenanzas y reglamentos locales".
Así mismo, en el artículo treinta numeral cuatro dice son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, establece en el articulo siete los siguiente: "Rutas, horarios y frecuencias de recolección articulo siete La determinación de las rutas, de los horarios y las frecuencias del servicio de recolección de desechos sólidos y planes de contingencia establecidos por los titulares, se realizará con sujeción estricta de los aspectos ambientales vigentes".

La condición se genera debido a que la administración no ha elaborado el respectivo acuerdo municipal, que establezca los horarios, días, frecuencias y rutas de recolección de los desechos sólidos.

Como consecuencia, se desconoce los horarios, días, frecuencias y rutas de recolección de los desechos sólidos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Se dio la divulgación por diferentes medios radio local, Radio regional Izcanal, hojas volantes, a través de promotores comunitarios; y además tomando en cuenta la observación dada por auditores de la corte de cuentas, la administración actual formulara el acuerdo municipal respectivo y ordenara las rutas y horarios de la recolección, para evitar futuros problemas legales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Revisamos los comentarios y documentación enviada por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012,, si bien es cierto que se ha hecho divulgación por diferentes medios de comunicación, a la fecha no se ha elaborado el acuerdo que le da vida legal a los horarios y frecuencias y rutas establecidas.

11

9. NO SE REALIZA MANEJO ADECUADO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS SITIOS SIN COBERTURA.

Mediante visitas realizadas a los Cantones Los Horcones, Los Chapetones y Caserío La Quesera, comprobamos que no se manejan adecuadamente los desechos sólidos, ya que no se ha dado asesoría por parte de la Unidad Ambiental ni se han creado composteras comunitarias en los lugares mencionados.

La Ordenanza de Saneamiento Ambiental de fecha 19 de enero de 2010, emitida por el Concejo Municipal, establece en el articulo once: de las composteras comunitarias: "En aquellas zonas del municipio donde no sea prestado el servicio de recolección de los desechos sólidos, las y los vecinos deberán coordinarse para obtener la asesoría de la Unidad Ambiental Municipal, la que les indicará la manera de dar tratamiento a los desechos orgánicos de su localidad mediante el proceso de compostaje siguiendo las especificaciones técnicas y legales que sean necesarias".

La condición se genera debido a que la Municipalidad, no ha implementado las composteras comunitarias en los sitios sin cobertura.

Como consecuencia del hecho los desechos sólidos son lanzados a cielo abierto, ocasionando contaminación ambiental.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Se han realizado esfuerzos para fomentar las composteras comunitarias, pero la mayor parte de los habitantes son de escasos recursos económicos y aún esperan un proyecto de esa índole que sea ejecutado por la comuna el cual estamos haciendo las gestiones necesarias para proyectarlos con un proyecto ambiental de esa índole más sin embargo se realizan jornadas de limpieza y capacitación y divulgación encaminadas en darle un mejor tratamiento a estos desechos que se generan en comunidades donde no hay cobertura con el tren de aseo. Anexamos listados de asistencias y fotografías".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Revisamos los comentarios y evidencias realizadas por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012,, los cuales, indican que se han realizado esfuerzos para activar las composteras comunitarias, sin embargo a la fecha no se ha creado ninguna.

10. USURPACION DE ZONAS VERDES Y MAL MANEJO DE LAS MISMAS.

Mediante inspecciones realizadas a las zonas verdes propiedad de la Municipalidad de Tecapán, comprobamos que algunas de éstas, han sido usurpadas y en ellas se han

construido viviendas, destruyendo la cobertura vegetal que existía, y cambiando el uso del suelo, sin que la Municipalidad tome acciones al respecto, a continuación se detalla dichas zonas:

Zona verde ubicada en escuela de Cantón El Jícaro, sin mantenimiento

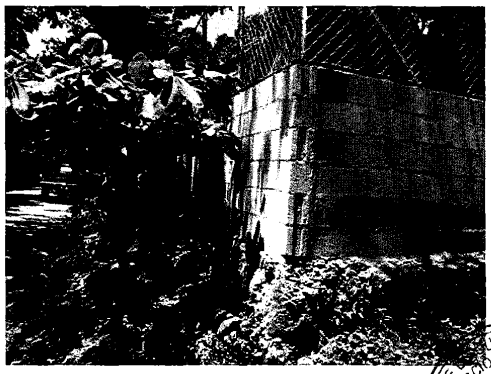

Zona verde La Planta, ubicada en Barrio La Parroquia, Usurpada

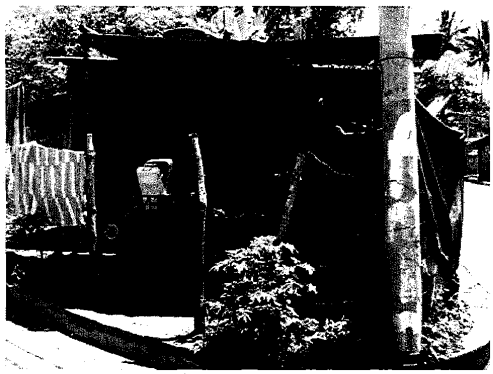

Zona verde, ubicada en Colonia Ernesto Che Guevara. Usurpada

Zona verde, ubicada en la salida al Cerro Verde, usurpada.

El Código Municipal en su artículo treinta y uno numeral dos establece: Son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;" De igual forma en el artículo sesenta y uno dice Son bienes del Municipio: "1.- Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.", finalmente el articuló sesenta y dos dice:" Los bienes de uso público del municipio son inalienables e imprescriptibles,

salvo que el Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos".

La condición se genera debido a que se permitió que algunas zonas verdes de la Municipalidad, hayan sido tomadas por personas particulares.

Como consecuencia, existe cambio de uso de suelo, no existe cobertura vegetal, además, se ocasionaran gastos por las acciones legales realizadas para desalojar a los usurpadores.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Si bien es cierto en algunas zonas verdes habitan personas de escasos recursos económicos, a las cuales la municipalidad le ha otorgado un permiso para que habiten temporalmente, dejándoles claro que en el momento que la municipalidad decida desalojarlos lo hará sin más trámite, para construir obras de beneficio social encaminadas al bienestar de las mismas comunidades, pues tenemos claro que la Municipalidad en ningún momento puede ceder a título gratuito sus bienes, además, de eso podemos asegurar que estamos haciendo lo necesario para conservar y proteger tales bienes programando acciones de limpieza chapeo a dichas zonas verdes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Revisamos el comentario efectuado por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, sin embargo hay que hacer gestiones para trasladar a las familias que habitan en ellas a otro sitio, además, legalizar las zonas verdes del Municipio que tienen problemas legales.

11. NO SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PLANTA DE COMPOSTAJE.

Constatamos que la Municipalidad de Tecapán no cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Salud para el funcionamiento de la Planta de Compostaje, ubicada en cantón Los Chapetones, caserío El Bongo, del mismo Municipio.

El Código de Salud en el Art. 74 expresa: "Corresponde al Ministerio la autorización de la ubicación de los botaderos públicos de basura y su reglamentación". Asimismo el Art. 75 establece: "Todo edificio o local de uso público debe mantenerse limpio conforme a las instrucciones que dicte la autoridad de salud correspondiente".

La Resolución MARN No- 14185-1251-2009 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve en el numeral 5 determina: "Esta Resolución no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución del mismo"

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal no gestionó ante el Ministerio de Salud la autorización para el funcionamiento de la planta de compostaje.

Como consecuencia de lo anterior, la Administración desconoce las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud, para dar cumplimiento a lo establecido para el funcionamiento de las plantas de compostaje.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Este proyecto fue financiado con fondos de una ONG. FUNDAMUNI; en conjunto con una asociación de Municipalidades llamada U-7 a través de un convenio de compromiso, como municipalidad no era responsabilidad nuestra el tramite o gestión de dicho permiso o autorización para que funcionaria la planta de compostaje ante el Ministerio de Salud, si no de la ONG ejecutora más sin embargo ha habido inspecciones de parte de dicho Ministerio y estamos seguros que si se cuenta con dicho permiso, pues no han hecho ninguna observación al respecto resguardado por el Administrador de la planta de Compostaje".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Lo comentado por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, no desvirtúa la observación planteada, si bien el proyecto de la planta de compostaje fue financiado por FUNDAMUNI, la responsabilidad de la que hablan en su escrito no fue en ningún momento de la Fundación, sino una gestión que realizara el Alcalde Municipal, representante legal de la Alcaldía y titular del proyecto de la Construcción de Planta de Compostaje para el manejo integral de los desechos sólidos, lo cual quedó plasmado en la Resolución del MARN 14185-1251-2009, en el numeral 5, como una obligación para el Titular, en este caso el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Tecapán.

12. DEFICIENTE MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Constatamos que el Cementerio Municipal de Tecapán, no cuenta con medidas que restrinjan el acceso de particulares y animales a sus instalaciones, además, incumple con las siguientes condiciones: carencia de suministro de agua potable, falta de manejo de aguas residuales, no está provisto de servicio sanitario para el uso de empleados y visitantes, no se evidencia el control de insectos y roedores y criaderos de zancudos.

La Ley General de Cementerios en el Art. 11, establece: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemia, por motivos científicos o con objeto de facilitar investigaciones judiciales; de un osario general para depositar los restos exhumados, y, de ser posible de una capilla".

El Código Municipal en el Art. 4, numeral 20, dentro de las competencias del municipio determina: "prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares".

La Norma Técnica para emitir dictamen sanitario para el establecimiento de cementerios, establece en el Art. 6: "Todo propietario de cementerios debe contar con el suministro de agua potable, para sus empleados, la que debe cumplir con los parámetros de calidad establecida en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable, a fin de garantizar la salud de los mismos...". Sobre el Manejo de Aguas Residuales de tipo ordinario en el Art. 8, determina: "...De no existir factibilidad de conexión, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, definirá el sistema de tratamiento a construir". En el Art. 10 sobre las instalaciones sanitarias para los empleados: "Todo cementerio debe estar provisto de servicios sanitarios para el uso de los empleados. Si el número de empleados es menor a 20, el propietario del cementerio debe instalar un servicio sanitario y un lavamanos independiente para mujeres y hombres...". El Art. 11 Servicios Sanitario para el uso de visitantes en tiempo normal, establece: "Si el número de visitantes al cementerio por día, por causa de realizar inhumaciones es menor a 225 el propietario del cementerio debe construir un servicio sanitario independiente para hombres y mujeres y un lavamanos en cada área e igualmente debe construir en la zona de servicio para hombres un mingitorio... Los servicios sanitarios deben situarse en lugares de fácil acceso y existir señalizaciones que faciliten su ubicación.". El Art. 14 determina: "Los propietarios o responsables de los cementerios deben mantener un plan permanente de control de insectos y roedores con una frecuencia de aplicación no mayor de dos meses"; y el Art. 15 dice: "El propietario o responsable del cementerio debe mantener las instalaciones libres de depósitos que permitan la acumulación de agua".

La condición se origina por no dar cumplimiento a las condiciones necesarias para el funcionamiento del cementerio municipal de Tecapán.

Como consecuencia de lo anterior no se garantiza un servicio que reúna las condiciones mínimas para los usuarios internos y externos del cementerio municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, manifiestan: "Sabemos que el cementerio Municipal no reúne los requisitos necesario pero en nuestro medio la mayoría de cementerios se encuentran en las mismas condiciones además hace falta mucho para que la ley de cementerio se cumpla a su cabalidad pues los recurso económicos no alcanzan para cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley pero consientes de tales observaciones la administración actual trabaja en la elaboración de un proyecto para mejorar el servicio del cementerio el cual nos ayudara a superar las deficiencias que se tienen con el mismo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por los Concejos Actuantes y el Encargado de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 6 de noviembre de 2012, confirman nuestro señalamiento, en el sentido de que se reconoce de las condiciones deficientes en que se encuentra el Cementerio Municipal de Tecapán, mencionando que el Concejo Municipal trabaja en la mejora de las instalaciones, sin que se pueda superar hasta el momento, por lo que la observación se mantiene.

6. RECOMENDACIONES

Al actual Concejo Municipal

Recomendación 1:

Realice campañas de reciclaje y exija la separación de desechos sólidos en su origen de generación y se recupere el material reciclable o reutilizable a fin de que se evite contaminar y se disminuya el costo de transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Recomendación 2:

Realicen campañas de limpieza en predios baldíos y quebradas a fin de recolectar los desechos sólidos y que sean transportados a un relleno sanitario autorizado, y evitar de esta manera la contaminación en los mantos acuíferos, además, realizar campañas de concientización en los centros educativos.

Recomendación 3:

Para recolectar y transportar desechos sólidos, se utilicen camiones que cumplan con los requisitos mínimos para esa actividad, asimismo, que el personal designado para dicha tarea, cuente con los medios necesarios de protección a fin de salvaguardar su estado de salud, evitando además, la contaminación por lixiviados en el Municipio.

7. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de enero 2011 al 31 de julio de 2012".

San Salvador, 16 de noviembre de 2012.

DIOS UNION Y LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
SUBDIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Subdirector de Auditoría Seis